



CONSTANCIA: Señora juez, le informo que en el presente proceso mediante auto notificado por estados No 55 del 28 de mayo de abril del año 2022, se requirió a la parte demandante so pena de dar aplicación al contenido del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, concediéndosele el término de 30 días que consagra dicha norma, para adelantar el trámite de notificación al demandado, transcurrido dicho término no se avizora el cumplimiento de tal gestión. Es de anotar que el termino ya se encuentra más que vencido, pues han transcurrido 26 meses de inactividad procesal. A su despacho para proveer.

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTUARIO - ANTIOQUIA

El Santuario, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 729
Radicado	05 69731840012020-00019
Demandante	CINDY NATALIA MUÑOZ TAMAYO
Demandado	JHONNIER ANDRES USUGA RODRIGEZ
Proceso	Filiación Extramatrimonial
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Procede el Despacho a decidir de fondo sobre el destino del presente asunto, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Luego de admitido el presente proceso Verbal con pretensión de declaratoria de paternidad del señor JHONNIER ANDRES USUGA RODRIGEZ con relación a la señora CINDY NATALIA MIUÑOZ TAMAYO, al igual que oficiar a la entidad notarial donde fue registrada la demandada ordenando tomar nota de tal declaración en su respectivo registro civil, ante la falta de impulso de la parte actora, por auto del 27 de abril de 2022 se requirió a aquel , para que cumpliera con la carga procesal que le

correspondía, consistente en los trámites tendientes a realizar la notificación a la parte demandada, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado No 55 del día 28 de abril de 2022.

El término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, no fue cumplido por la parte actora, razón por la cual el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, sin condenar en costas, teniendo en cuenta que las mismas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

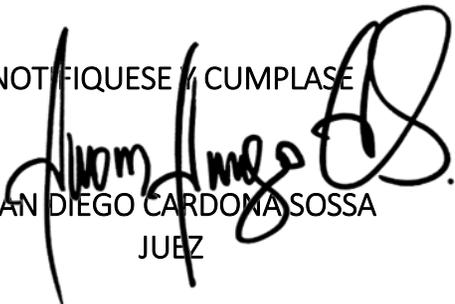
PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Verbal con pretensión de declaratoria de paternidad de la señora CINDY NATALIA MUÑOZ TAMAYO con relación al señor JHONIER ANDRES USUGA RODRIGUEZ, al igual que oficiar a la entidad notarial donde fue registrado el demandante ordenando tomar nota de tal declaración en su respectivo registro civil, proceso promovido por intermedio de apoderado judicial, por CINDY NATALIA MUÑOZ TAMAYO, en contra de MANUEL JHONNIER ANDRES USUGA RODRIGUEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

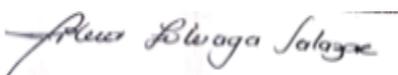
TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en firme la presente providencia y previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que las mismas no se causaron.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (Inciso final Art. 317 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 85 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 15 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **210b02e4035caa8c4c0f63e22ea42fe84e6ef13b5d463a42364e5b598e615bd3**

Documento generado en 13/06/2022 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>